



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 1 de julio de 2021, aprobó provisionalmente el Reglamento de Régimen interior del servicio de estancias diurnas del Ayuntamiento de Bargas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en el tabón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 132, de fecha 14 de julio de 2021. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 15 de julio de 2021 y terminó el día 25 de agosto de 2021, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El presente Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Estancias Diurnas de Bargas está adaptado a la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla La Mancha, así como al Decreto 53 de 1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3 de 1994, de 3 noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha, y la ley de 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento el regular el régimen y funcionamiento interno del Centro de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Bargas. El Centro de Estancias Diurnas es de titularidad municipal.

Artículo 2. Concepto.

Los Servicios de Estancias Diurnas (S.E.D.) son servicios de carácter sociosanitarios y de apoyo familiar que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socio-culturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida.

Artículo 3. Objetivo.

Favorecer unas condiciones de vida dignas entre las personas mayores dependientes, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 4. Fines.

- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado donde pueda desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
- Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
- Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.
- Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que realizan el esfuerzo de mantener en su medio a las personas mayores dependientes.
- Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia del anciano en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
- Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

**Artículo 5. Servicios y prestaciones.**

A) Los servicios que se prestarán, conforme a la mensualidad establecida serán:

1. Aseo personal, comida y cuidados básicos. Incidir en los mayores como en sus familiares de la importancia de los hábitos higiénicos, mejorándolos y formando tanto al anciano como a su familia en el cuidado higiénico como forma de auto percepción saludable.

Las actuaciones de este servicio serán proporcionar desayuno, tentempié, comida y merienda, según los siguientes horarios:

Desayuno: 9,00 h. Tentempié: 12,00 h. Comida: 13,15 h (salvo circunstancias excepcionales, que requieran otro horario). Merienda: 3,45 h.

No se aceptarán alimentos que no sean los servidos por el servicio de restaurante-cafetería del adjudicatario del servicio o por los profesionales.

Los servicios sanitarios que beneficien el bienestar del residente serán atendidos por el centro médico que corresponda al centro.

2. Rehabilitación. Es un programa que, por medio de la actividad física controlada, pretende disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad, proporcionando a los usuarios del Centro de Estancias Diurnas cambios favorables en el estado emocional y de relación, aumentando con ello sus niveles de Autonomía e independencia personal.

Este servicio será programado, dirigido y controlado por el fisioterapeuta, que diseñará la actividad terapéutica en función del estado físico, el estado mental y la colaboración del paciente, siendo siempre ejercicios tranquilos, personalizados y progresivos y a realizar en sesiones cortas en función de las condiciones generales del usuario.

3. Terapia ocupacional. Pretende atenuar, en la medida de lo posible, el deterioro psicofísico que se va produciendo con el paso de los años, así como favorecer y mantener el mayor tiempo posible la independencia de las personas mayores en los distintos aspectos de la vida cotidiana.

Se programan diferentes actividades en función del estado físico, anímico y médico de los usuarios. Entre estas podemos enumerar:

-Mejora de las actividades de la vida diaria (movilidad, aseo personal, vestido, alimentación...).

-Terapia recreativa-animación sociocultural (diferentes actividades lúdicas de carácter terapéutico).

-Terapia funcional (recuperaciones físicas).

-Ergoterapia o Laborterapia (aprendizaje de una labor determinada).

-Terapia Ocupacional de Sostén (mantenimiento de la persona mayor dentro de su realidad, informándole y situándole en el momento actual).

-Psicomotricidad (desarrollo de las facultades físicas y cognitivas mediante el movimiento), terapia cognitiva (mantenimiento de las funciones mentales), tratamiento de los movimientos anormales (parkinson, temblores, etcétera).

4. Orientación social y apoyo a la familia. Entre los programas sociales que se desarrollarán en el centro podemos encontrar:

Programas de apoyo al ingreso y adaptación del usuario a la vida del centro; programa de apoyo y orientación a familiares, de cara a ayudar a ésta en la atención adecuada de la persona mayor y resolver problemáticas que puedan surgir.

Pretende:

Ofrecer y prestar el apoyo y los medios necesarios para que las personas que atienden al mayor en su domicilio sean capaces de realizar el cuidado que este precisa, centrando esfuerzos en dotarles de los instrumentos (resolución de problemas, toma de decisiones, habilidades de afrontamiento) que les permitan cumplir satisfactoriamente las funciones de sustento, higiene, administración de medicamentos, etcétera.

Informar a la familia en temas relacionados con la atención a estas personas: enfermedades y discapacidad (características, evolución y pronóstico), actuaciones necesarias ante cambios de carácter de las personas mayores, comportamientos adecuados ante situaciones problemáticas y difíciles que se puedan presentar relaciones familiares y comunicación, entre otros.

5. Transporte. Este servicio proporciona transporte adaptado para los usuarios. La admisión en el S.E.D., no incluye la concesión del servicio de transporte. Si el usuario tiene concedido el servicio de transporte, adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida.

Al efectuar la parada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente, tanto en el viaje de ida como de vuelta a su domicilio. No será obligación del personal responsable del servicio de transporte acceder al interior del domicilio. Solamente en casos puntuales y de forma excepcional, cuando las circunstancias lo requieran el personal accederá al domicilio previa autorización escrita

Cuando el usuario ha dejado de acudir al centro uno o dos días, será necesario volver a comunicar al centro que hay que ir a recogerlo.

Si el interesado no ha solicitado el servicio de transporte, o no le ha sido concedido, éste deberá acceder al centro por sus propios medios, no teniendo el Ayuntamiento obligación alguna en cuanto a su desplazamiento a no ser que haya solicitado al Ayuntamiento el servicio de transporte y este se lo haya concedido.



El servicio de transporte se prestará únicamente en el territorio de Bargas y en el radio establecido de Castilla-La Mancha.

B) Los servicios que se prestarán fuera de la mensualidad establecida serán:

–Peluquería (ver precios anexo).

–Podología, precio por servicio 10,00 €. Anualmente este precio ira incrementándose, según nos marque la (UDP)

Artículo 6. Derechos y deberes de los usuarios.

Las personas usuarias del centro de día con servicio de estancia diurna disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Derecho a la información, a la intimidad personal y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Derecho a una atención integral, así como a una higiene y alimentación adecuada.
3. Secreto profesional de los datos de su historia sociosanitaria.
4. Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
5. A conocer el precio de los servicios que recibe, y a que le sean comunicados con la antelación suficiente las variaciones y las modificaciones en la prestación del servicio.
6. A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
7. Derecho de queja mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios.
8. Poner en conocimiento de los órganos de dirección del centro, las anomalías o irregularidades que se observen.

Los usuarios tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
2. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro, serán por cuenta y cargo del usuario los daños y desperfectos causados por su culpa, tanto a las instalaciones como a los demás usuarios.
3. El centro informará periódicamente a los usuarios y al personal, de las medidas de seguridad y del Plan de Evacuación y Emergencias, obligándose estos a seguir las instrucciones que se establezcan.

Artículo 7. Asistencia al centro y ausencias de los usuarios.

Respecto a las asistencias, el usuario del S.E.D., adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios, y/o a través del servicio de transporte si se le ha concedido.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

- Enfermedad del interesado.
- Asistencia a consulta médica.
- Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de treinta días al año.
- Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera:

Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de uno o dos días. Si es superior se notificará por escrito.

Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 8. Comunicaciones obligatorias de usuarios y familiares.

El usuario del servicio de estancias diurnas y los familiares comunicarán de forma inmediata al centro, por escrito y con copia del certificado médico correspondiente, cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etcétera, que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende en el Sistema General de Sanidad. Igualmente, el usuario y/o familiar están obligados a comunicar al centro cualquier circunstancia que pueda ser motivo de contagio y propagación al resto de personal de centro, También deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación socio-familiar.

Artículo 9. Horario.

El servicio de estancias diurnas se presta todos los días laborables del año en el siguiente horario: de lunes a viernes, en horario de 8,45 a 16:30 horas. Pudiéndose modificar por causas del servicio. Los sábados, domingos y festivos del calendario laboral, el centro permanecerá cerrado.

Artículo 10. Régimen de visitas.

Las visitas serán anunciadas al centro con antelación, para no interrumpir el normal funcionamiento del centro. EL horario establecido es de 11.00 a 11,30, pudiéndose ampliar a petición del usuario.

**Artículo 11. Pérdida de la condición de usuario.**

Se perderá la condición de usuario del centro de estancias diurnas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Por voluntad o renuncia del interesado.
2. Por fallecimiento.
3. Por ingreso en un centro residencial.
4. Por dejar de reunir los requisitos exigidos.
5. Por la ausencia prolongada por más de treinta días consecutivos o por la falta de asistencia injustificada al S.E.D., durante más de cuarenta y cinco días anuales.
6. Por incumplimiento grave y/o reiterado de las normas de funcionamiento del centro.
7. Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.

Artículo 12. Responsabilidad municipal.

La responsabilidad municipal en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del centro de estancias diurnas y a las actividades organizadas exteriormente por éste, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios y de sus familiares el acceso al interior del centro o al transporte del mismo si lo tiene concedido.

Artículo 13. Régimen de faltas y sanciones.

Sin perjuicio de las conductas que puedan ser consideradas incluidas en la sintomatología de la enfermedad del usuario, y sobre las que serían de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo de pérdida de condición de usuario, los usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

1. Faltas leves, graves o muy graves.
 - Son faltas leves:
 - a) La falta de respeto a los usuarios del centro o familiares y personas que se encuentren en él por motivos justificados.
 - b) El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.
 - c) Entorpecer las actividades que se desarrollen.
 - Son faltas graves:
 - a) La reiteración de faltas leves.
 - b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el centro.
 - c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres del centro.
 - d) Realizar actividades con fines lucrativos, sin previa autorización o concesión administrativa.
 - e) Actuar fraudulentamente en perjuicio del centro y de los demás usuarios.
 - f) Promover y originar altercados violentos.
 - g) Falta de responsabilidad del responsable o familiar al cargo del usuario (no comunicar tratamiento médico, enfermedades, no estar presente en la recogida y llegada al domicilio del usuario beneficiario del servicio de transporte, o cualesquiera otras que sean necesarias comunicar y/o perjudiquen tanto el buen funcionamiento del SED como del bienestar del mayor).

- Son faltas muy graves:
 - a) La reiteración de faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.
 - b) Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro de Día.

2. Sanciones.

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

-Faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

-Faltas graves:

- a) Prohibición de acceso al centro por un período no superior a 3 meses.

-Faltas muy graves:

- a) Prohibición de acceso al centro por un periodo de entre tres meses y un año.
- b) Pérdida definitiva de la condición de usuario.

3. Consideraciones para el reingreso.

Tras la suspensión de la plaza motivada por las faltas sancionadas, ya sean graves o muy graves, su reingreso vendrá determinado por el índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el centro.

**Artículo 13. Régimen económico.**

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas tendrán carácter mensual y serán irreductibles, no procediendo, por tanto, su prorrata en los casos de alta o baja.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud.

La no asistencia del usuario al Centro de Estancia Diurna no supondrá por sí sola la baja, ni dejarán por ello de devengarse las tasas correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Las deudas por estos precios se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cantidades o porcentaje que deban abonar los usuarios será aprobado y modificado por el pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Bargas.

Disposición adicional

La referencia hecha en los artículos precedentes en lo que afecta a derechos, deberes, faltas y sanciones, es enunciativa pero no limitativa. A tales efectos resulta de especial aplicación la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre, de protección de usuarios de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha.

Bargas, 21 de septiembre de 2021.–La Alcaldesa.

N.º I.-4545